

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES POR EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA A TRAVÉS DEL DISTRITO NORTE PARA GASTOS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO PARA EL AÑO 2025

PRIMERA. - PREÁMBULO

El art. 9.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos “promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que dificultan su plenitud y facilitar la participación de todos los individuos en la vida política, económica, cultural o social”. En los mismos términos se manifiesta el art. 10.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Por todo ello uno de los objetivos del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla es promover la participación solidaria de los/as ciudadanos/as en organizaciones sin ánimo de lucro, y es en aras del cumplimiento de dicho objetivo donde, a través de la concesión de subvenciones, la intervención administrativa en la actividad privada encuentra todo su sentido.

Por su parte la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, establece en el art 25.1 (en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local) que “El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo”. En relación con lo anterior, el art. 72 del precitado texto legal, establece la obligación de las Corporaciones locales de favorecer el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, facilitar la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsar su participación en la gestión local.

SEGUNDA. – OBJETO Y FINALIDAD

El Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla, a través del Distrito Norte realiza la presente convocatoria pública con el fin de conceder subvenciones a entidades ciudadanas que realicen actividades de interés social o de promoción de una finalidad pública.

El objetivo de la presente convocatoria es fortalecer y consolidar el movimiento asociativo que tenga por finalidad fomentar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos.

La convocatoria va dirigida a todas aquellas Entidades Ciudadanas sin ánimo de lucro, con **domicilio social en el ámbito territorial del Distrito Norte** que se encuentren inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Sevilla y que tengan por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Sevilla, y cuyos fines no sean exclusivamente de carácter político, sindical, mercantil o religioso.

Las subvenciones a las que se refiere la presente Convocatoria se otorgarán con arreglo a los principios de:

- a) Publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación y evaluación individualizada.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

TERCERA. – RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en las normas a continuación relacionadas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla, aprobado por el Excmo. Ayto. Pleno el día 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia 161, de 14 de julio).
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para cada ejercicio.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.
- Y cualesquiera otras disposiciones que por su naturaleza resulten de aplicación.

CUARTA. ACTIVIDADES A SUBVENCIONAR.

1. **ÁMBITO TERRITORIAL Y SUBJETIVO:** Esta convocatoria pública subvencionará los gastos corrientes de las entidades ciudadanas, cuyo domicilio social esté ubicado en el ámbito del Distrito y se encuentren inscritas en la fecha de finalización de entrega de solicitudes en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Sevilla.

En el caso de que exista contradicción entre el domicilio que figure en el Registro de Entidades Ciudadanas y el que conste en la solicitud formulada prevalecerá el que conste en el Registro de Entidades Ciudadanas.

2. **CONCEPTOS SUBVENCIONABLES:** La presente convocatoria está destinada a sufragar gastos generales de funcionamiento referidos al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 inclusive, de aquellas entidades que cumplan los requisitos y desarrollen los fines descritos anteriormente, debiendo destinarse a sufragar gastos corrientes de funcionamiento de las EECG.

Los gastos a sufragar serán exclusivamente los siguientes conceptos referidos a las sedes de la Entidad Ciudadana:

- a) Alquiler de las sedes sociales, así como gastos de comunidad.
- b) Los gastos de suministros de la sede social: luz, agua, línea de teléfono fijo, línea de teléfono móvil e internet. Para estos últimos se deberán acompañar por una declaración responsable del representante de la entidad que acredite que dicho consumo es imprescindible para el funcionamiento de ésta y que ha sido empleado en gestiones de la propia entidad y no para uso personal de sus miembros.
- c) Gastos de personal: Nóminas y seguros sociales.

- d) Gastos de gestoría
- e) Gastos de oficina para la gestión ordinaria de la asociación (material fungible de oficina, fotocopias, alquiler de fotocopiadora, etc.) siempre que no supere el 10% del presupuesto subvencionable. En el supuesto de que el único gasto justificable sea el de gastos de oficina esta cantidad ascenderá al 50% del presupuesto subvencionable.
- f) Productos de limpieza siempre que no supere el 10% del presupuesto subvencionable.
- g) Gastos de reparación de pequeños desperfectos, pintura, etc, siempre que no supere el 10% del presupuesto subvencionable.
- h) Seguros de cobertura de la sede (exceptuando el seguro de responsabilidad civil)
- i) Suscripciones a periódicos y a base de datos.
- j) Creación y mantenimiento de páginas Web.

Quedan excluidas expresamente:

- a) Gastos inventariables o inversiones.
- b) Gastos que correspondan a la realización de proyectos específicos.

3. TOPES MÁXIMOS A SUBVENCIONAR:

Las ayudas serán tramitadas y otorgadas conforme a la baremación y según los criterios establecidos hasta el límite del crédito presupuestario disponible para esta Convocatoria.

Las ayudas se concederán a las entidades solicitantes una vez baremadas todas las solicitudes admitidas. El importe de la subvención concedida no podrá superar ninguno de estos dos límites:

- No será superior a los 500 euros acreditados válidamente durante la instrucción por la entidad con facturas correspondientes a suministros recibidos de enero a diciembre de 2025.

- No podrá superar el importe válidamente acreditado durante la instrucción, esto es, el conformado por la Unidad de Tramitación, constatada con la solicitud inicial.

QUINTA. - COMPATIBILIDADES

El importe de la subvención podrá ser del 100% del presupuesto total de los gastos de funcionamiento presentados por la entidad referidos al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.

La presente ayuda será incompatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos o recursos para la misma finalidad/gasto, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes.

El importe de las subvenciones que se otorguen, en ningún caso, podrán ser de tal cuantía que, aislada, o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos superen el coste total de la actividad subvencionada.

En caso de percibir ayudas para realización de los gastos que se subvencionan, deberá entregarse copia del acuerdo de concesión del resto de entidades financiadoras. En los supuestos de que dichas ayudas estén solicitadas y no concedidas se deberá adjuntar copia de la solicitud, sin perjuicio de la entrega posterior del acuerdo de concesión.

SEXTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

El crédito reservado en esta convocatoria asciende a la cantidad de 14.653,95€ de la aplicación presupuestaria 01717.92401.48900.

Las dotaciones presupuestarias para la presente Convocatoria quedan condicionadas a la existencia de crédito suficiente, según dispongan el Presupuesto Municipal, con las modificaciones presupuestarias que, en su caso, puedan autorizarse por el órgano competente.

SÉPTIMA. - CONVOCATORIA, INSTRUCCIÓN, Y NOTIFICACIÓN.

1. El órgano competente para otorgar las presentes subvenciones es el Capitular Presidente de la Junta Municipal del Distrito Norte, por delegación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla.

2. La instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones corresponderá a la Sección del Distrito Norte, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. La Comisión de valoración estará compuesta por:

Presidente/a: presidente de la Junta Municipal del Distrito Norte o persona en quien delegue.

Vocales:

- Directora General del Distrito Norte.
- Jefa de Negociado del Distrito Norte.
- Jefa de Sección del Distrito Norte, que a su vez actuará como Secretaria.

A la citada Comisión podrá asistir un representante de cada uno de los Grupos Políticos Municipales, a cuyos efectos se les dará conocimiento de las sesiones que la Comisión celebre.

Cualquier circunstancia no prevista en la presente convocatoria será resuelta por esta Comisión. Asimismo, el órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse propuesta de resolución y podrán solicitarse cuantos otros informes se estimen convenientes para resolver.

Finalizada la evaluación de las solicitudes la Comisión de Valoración emitirá el correspondiente informe, pudiendo recabar más información, requiriendo todos aquellos documentos adicionales que estime conveniente. El instructor, a la vista del expediente y del informe formulará la propuesta de resolución provisional en los términos que se señalan en los artículos 4 y 15 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos

aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla, aprobado por el Excmo. Ayto. Pleno el día 16 de junio de 2005 (BOP 161, de 14 de julio).

La propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, se comunicará a los beneficiarios en la forma prevista en el artículo 40 de la ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Junto con la propuesta de resolución provisional, se podrá instar al beneficiario a la reformulación de su solicitud para ajustar sus compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados se formulará propuesta de resolución definitiva que expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. De no efectuarse alegación alguna la propuesta de resolución provisional se entenderá aceptada por la correspondiente entidad, en los términos propuestos en dicha resolución, elevándose a definitiva.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, que se computarán a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, entendiéndose desestimatorio, si transcurrido dicho plazo no hubiese recaído resolución expresa. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma los interesados podrán interponer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

5. La resolución, además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitantes, incluirá, en su caso, una relación ordenada de aquellas solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en la convocatoria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos.

En este supuesto, si se renunciase a la ayuda por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante siguiente a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas y continúe el crédito consignado al efecto disponible. En este caso, se comunicará esta opción a los interesados a fin de que acepten la ayuda.

6.- Contra el acuerdo resolutorio, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con lo previsto en los arts 123 y 124 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla.

OCTAVA. - REQUISITOS DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

1.- Podrán obtener la condición de beneficiarias las Entidades Ciudadanas sin ánimo de lucro, con domicilio social en el ámbito territorial del Distrito Norte que se encuentren inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Sevilla y que

reúnan, además de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los siguientes, que deberán mantener hasta la aprobación de la correspondiente justificación de gastos:

- a) Tener personalidad jurídica y capacidad de obrar y hallarse debidamente inscrita en el registro correspondiente.
- b) No encontrarse incurso en cualquiera de las causas de prohibición para percibir subvenciones establecidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Hallarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y fiscales frente al Ayuntamiento de Sevilla y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, como también con la Seguridad Social, impuestas por la normativa vigente.
- d) Estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Sevilla.
- e) Tener objetivos y finalidades coincidentes con los de la presente Convocatoria.
- f) Hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Sevilla.
- g) Haber justificado cualquier subvención concedida anteriormente por el Ayuntamiento de Sevilla una vez agotado el plazo para hacerlo.

2.- De conformidad con la regulación contenida en el Reglamento de Participación Ciudadana y en el Reglamento Orgánico de las Juntas Municipales de Distrito del Ayuntamiento de Sevilla, se entiende por Entidades Ciudadanas todas las Asociaciones que no tengan ánimo de lucro, Comunidades de Propietarios y cualquier otra Entidad que tenga por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Sevilla, y cuyos fines no sean exclusivamente de carácter político, sindical, mercantil o religioso; comprendiendo entre otras, Asociaciones de Vecinos, Ampas y Asociaciones de Mujeres.

3.- No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades que incurran en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley 1/2002 Reguladora del Derecho de Asociación.

4.- Podrá denegarse el otorgamiento de subvención a aquellas entidades que no garanticen un funcionamiento democrático, la participación de sus asociados y el cumplimiento de su objetivo social.

5.- La presentación de la solicitud supone la aceptación de la presente convocatoria, requisitos, condiciones y obligaciones establecidas en la misma.

6.- En el caso de existir contradicción entre el domicilio que figure en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Sevilla y el que conste en la solicitud formulada prevalecerá el que conste en el Registro de Entidades.

NOVENA. - DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

- a) Solicitud de ayuda suscrita por el/la representante y debidamente cumplimentada en todos sus apartados conforme al modelo que se adjunta como Anexo I. Los impresos de solicitud se publicarán en la página web del Ayuntamiento de Sevilla. No se tomará en consideración ninguna documentación que no vaya acompañada de la correspondiente solicitud y que no sean presentadas

electrónicamente conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- b) Certificado expedido por el/la secretario/a o presidente/a de la entidad en el que conste que la persona que formula la solicitud es el/la representante legal de la entidad solicitante (Anexo II). Se acompañará copia del DNI o NIE en vigor de ambas personas físicas (autorizante y autorizado).
- c) Tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad y Estatutos vigentes de la Asociación o Entidad adaptados a la Ley Orgánica 1/02, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación. La entidad quedará exenta de presentar la documentación recogida en este apartado c) en el supuesto de que ya estuviera en poder del Ayuntamiento de Sevilla, siempre que los datos reflejados en ella no hubieran sufrido modificación alguna, en cuyo caso podrá acogerse a lo establecido en el apartado d) del art. 53 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (Anexo VIII)
- d) Declaración responsable del/la representante de la entidad de no hallarse la entidad que representa incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de entidad beneficiaria conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (Anexo III).
- e) Certificado acreditativo en vigor de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y fiscales frente al Ayuntamiento de Sevilla, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Seguridad Social, impuestas por la normativa vigente en caso de no autorizar al Ayuntamiento a recabar dichos datos.
- f) Copia de la resolución/es de aportación del resto de las entidades, públicas o privadas, financiadoras de las ayudas solicitadas. En el caso de que dichas aportaciones estén solicitadas y no concedidas adjuntar copia de la solicitud.
- g) Autorización de dirección de correo electrónico para la práctica de comunicaciones y notificaciones electrónicas relativas a la presente convocatoria de subvenciones del Ayuntamiento de Sevilla (Anexo IV)
- h) Presupuesto general de ingresos y gastos de la Entidad solicitante para el año 2025, conforme a lo previsto en el artículo 19.3 de la ley 38/2003 General de Subvenciones (relación detallada de ingresos y gastos previstos para el año 2024, desglosando los conceptos propios de gastos de funcionamiento: electricidad, agua, teléfono; actividades...). (Anexo V)
- i) Relación de gastos para los que se solicita la presente subvención, de los incluidos en el Anexo V correspondiente con el importe a subvencionar, como máximo 500€. (Anexo VI)
- j) Memoria de actividades del año 2024 (denominación de la actividad, fecha, contenido, personas beneficiarias). (Anexo VII)

- k) Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el Registro de EECG del Ayuntamiento de Sevilla. Este extremo será comprobado por el Servicio de Participación Ciudadana. La entidad quedará exenta de presentar la documentación recogida en este apartado l) en el supuesto de que ya estuviera en poder del Ayuntamiento de Sevilla, siempre que los datos reflejados en ella no hubieran sufrido modificación alguna, en cuyo caso podrá acogerse a lo establecido en el apartado d) del art. 53 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas. (Anexo VIII)
- l) Declaración responsable del/la representante de la entidad relativa a número de asociados, ámbito territorial y pertenencia a órganos municipales de participación del Ayuntamiento de Sevilla (Anexo IX).
- m) Una vez concluido el periodo de alegaciones indicado en el punto 4 de la base octava, en caso de obtener la presente subvención, se aportará documento de aceptación (Anexo X), acompañado de certificado reciente expedido por la entidad bancaria donde se encuentre abierta la cuenta corriente bancaria debiendo constar el código IBAN, donde solicita el ingreso en caso de resultar beneficiaria. En el citado certificado debe constar que la titularidad de la cuenta corresponde a la entidad solicitante.
- n) Modelo de Justificación de la Ayuda o Declaración Responsable para presentar la cuenta justificativa (Anexo XI).
- o) Modelo de relación de facturas (Anexo XII) y facturas originales referidas a los gastos y conceptos subvencionables, coincidentes con el Anexo VI presentado en la fase de solicitud, giradas contra la Entidad Ciudadana solicitante que para ser tenidas en cuenta deberán reunir los siguientes requisitos:
 - Descripción del concepto, número, desglose importe base imponible e IVA.
 - Deberá figurar la fecha o periodo en el que se prestó el suministro que necesariamente tendrá que estar comprendido entre 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025 (aunque la fecha de factura sea posterior).

No serán tenidas en cuenta otras facturas, ni otros importes y datos y demás requisitos que las empleadas con la solicitud inicial en el plazo concedido para ello.

- p) Cualquier otra documentación que acredite las circunstancias que serán objeto de valoración técnica.

La presentación de la solicitud también conlleva la aceptación íntegra de las normas que rigen la presente convocatoria.

DÉCIMA. - PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN

1.- El plazo de presentación de solicitudes junto con la documentación exigida es de diez días hábiles (10 Días), el cual se iniciará al día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el B.O.P. de Sevilla.

Se acompañan a la presente convocatoria los modelos de impresos que los interesados deberán utilizar para las distintas fases del procedimiento:

- Anexos I al IX: en el momento de la solicitud de la subvención.
- Anexo X: una vez finalizado el periodo de alegaciones indicado en el punto 4 de la base octava.
- Anexos XI a XII: para justificar la subvención concedida

2.- Las solicitudes se presentarán en formato electrónico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

UNDÉCIMA. - SUBSANACIÓN DE DEFECTOS

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la presente convocatoria o no se acompañase de la documentación exigida en la misma, el órgano competente requerirá a la entidad solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de recibo de la correspondiente notificación, con apercibimiento de que si no lo hiciese así se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución (art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas y art. 23.5 de la Ley General de Subvenciones).

El requerimiento se realizará por medio electrónico, de acuerdo con lo establecido en el art. 41 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DUODÉCIMA. - MEDIOS GENERALES DE NOTIFICACIÓN

1. La propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados mediante exposición en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Sevilla (www.sevilla.org), localizado en la página web, por un plazo 10 días hábiles para presentar alegaciones, sin perjuicio de dar traslado telemático del aviso de exposición pública a las asociaciones y entidades que hayan facilitado dirección de correo electrónico.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

2. En su caso, la propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante exposición en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento, localizado en la página web, por un plazo 10 días hábiles, sin perjuicio de dar traslado telemático del aviso de exposición pública a las asociaciones y entidades que hayan facilitado dirección de correo electrónico.

3. La resolución del procedimiento se notificará directamente a los interesados a los efectos previstos en la normativa de aplicación, en el lugar indicado a efectos de notificación de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las entidades propuestas como beneficiarias deberán presentar, debidamente cumplimentado y sellado, el Anexo X de aceptación de la ayuda otorgada indicando la cuenta bancaria de la entidad donde se deba ingresar el importe de la subvención concedida una vez justificada.

DECIMOTERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

Las Entidades beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas al cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, quedando obligadas, entre otras, a:

- a) Aceptar, expresamente, la concesión de la subvención (Anexo IX).
- b) Cumplir el objetivo y realizar la actividad que fundamenta la concesión de subvención, en los términos en los que fue concedida, tanto a nivel de contenido, como presupuestario y en el período previsto.
- c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención en la forma y plazo establecido en la ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones y demás normativa que resulte de aplicación.
- d) Comunicar al Distrito Norte cualquier modificación o alteración de los datos, documentación y demás extremos que afecten a la concesión de estas ayudas.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizarse, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos que se destinen a la ayuda, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación, verificación y control, durante un plazo de cuatro años.
- g) Hacer constar expresamente y de forma visible en cualquiera de los medios y materiales que utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas, que las mismas se realizan con la financiación del Ayuntamiento de Sevilla, a través del Distrito Norte.
- h) Facilitar cuanta documentación le sea requerida por el Distrito Norte a los efectos de seguimiento y evaluación del proyecto.
- i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentación debidamente auditada en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.
- j) Proceder al reintegro, previos los trámites pertinentes, si incurriera en algunos de los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- k) La concesión estas ayudas en especie no exime del cumplimiento de la normativa que sea de aplicación a la actividad en concreto de que se trate, así como la tramitación y obtención, en su caso, de las autorizaciones y licencias que procedan.

l) Recepcionar, custodiar y vigilar los elementos subvencionados. De los desperfectos, roturas, deterioro, robo, extravío que pudieran causarse, imputables al mal uso o trato por la Entidad beneficiaria, será responsable la propia Entidad.

DECIMOCUARTA. - CRITERIOS GENERALES PARA LA CONCESIÓN

La cuantía de las subvenciones se determinará distribuyendo los créditos disponibles de forma proporcional a las puntuaciones obtenidas en la baremación individualizada de cada una.

Para la valoración de las solicitudes presentadas, en plazo y forma, y fijación de la cuantía de la ayuda se atenderá a los siguientes criterios de baremación que se puntuarán en orden decreciente de importancia y con su correspondiente valoración, hasta una puntuación máxima total de 10 puntos, conforme a los siguientes criterios:

A) Repercusión social de las actividades desarrolladas por la entidad solicitante, atendiendo al número de socios, ámbito territorial y pertenencia a órganos municipales de participación.

1 Número de asociados/as:

Se valorará hasta 5 puntos en este apartado el número de socios/as que integran la entidad, obteniendo mayor puntuación aquellas entidades que tengan mayor número de personas asociadas atendiendo a la siguiente distribución:

- Entre 30-150..... 2 puntos.
- Entre 151- 500.....3 puntos.
- De 501 en adelante.....4 puntos.

2 Ámbito territorial: Se valorará hasta 5 puntos la dimensión de la entidad en relación con el ámbito territorial en el que desarrolla su actividad de acuerdo a la siguiente distribución:

- Ámbito estatal:.....1,25 puntos.
- Ámbito autonómico:.....2,5 puntos.
- Ámbito provincial:.....3,75 puntos.
- Ámbito local:.....5 puntos.

3 Pertenencia a órganos municipales de participación:

- Consejo Territorial de Participación Ciudadana.....15 puntos.
- Pleno de la Junta Municipal de Distrito.....5 puntos.
- Otro órgano municipal del Ayuntamiento de Sevilla.....5 puntos.

B) Repercusión social de las actividades desarrolladas por la entidad solicitante, atendiendo a los colectivos o ámbitos de actuación a los que va

dirigido y dirige su actividad, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre 2025 hasta 50 puntos de acuerdo con la siguiente baremación:

1. Nivel de participación vecinal:

- Por cada actividad que desarrolle la entidad, cuando los únicos beneficiarios/as sean los socios/as de la misma.1 punto.
- Por cada actividad que desarrolle la entidad, cuando puedan beneficiarse los demás vecinos/as del Distrito independientemente de que sean o no socios/as de aquellas:3 puntos.

Si la actividad además tiene:

-Repercusión en la atención, educación y cuidado del medio ambiente en lo que se refiere al reciclado, uso de energías renovables..... 3 puntos.

-Repercusión en la concienciación y cuidado de los animales, acciones contra el maltrato, fomento de concienciación de recogida de excrementos:.....3 puntos.

-Repercusión en la promoción del *deporte*:3 puntos.

-Repercusión en la promoción socio-cultural de las mujeres:..... 3 puntos.

-Repercusión en la atención a las actividades dirigidas a la infancia, juventud y personas mayores:3 puntos.

-Repercusión en la atención, y cuidado de personas enfermas y sus familiares:3 puntos.

-Repercusión en atención al trabajo con personas con discapacidad y sus familiares:3 puntos.

-Repercusión en la atención y trabajo con colectivos de personas en riesgo de exclusión social:3 puntos.

Para la valoración de este apartado deberá presentarse memoria detallada de las actividades.

C) Cesión de espacios propios de las Entidades en favor de los/as ciudadanos/as del Distrito para la realización de los Talleres Socioculturales del Distrito Norte hasta 15 puntos, de acuerdo con la siguiente baremación:

-7,5 puntos: Entidades que hayan cedido sus sedes sociales durante 2024/2025.

-15 puntos: Entidades que hayan cedido sus sedes sociales durante 2023/2024.

Dicha circunstancia se comprobará con acreditación del Presidente de la Junta Municipal del Distrito Norte.

CÁLCULO Y ASIGNACIÓN DE PUNTOS: Se aplicara la siguiente fórmula correspondiente a una regla de tres:

$$IC = (PO / \Sigma PO) \times CD$$

Siendo

IC = Importe Concedido

PO = Puntuación Obtenida

ΣPO = Suma de los Puntos Obtenidos por el conjunto de los concurrentes

CD = Créditos Disponibles

Los importes concedidos se redondearán al número entero más cercano, no pudiéndose admitir valores superiores a 500 €.

En el supuesto de que, aplicando la anterior fórmula, debido al número de solicitudes presentadas u otros factores, se verificase la existencia de un sobrante, éste se aplicará mediante la misma fórmula entre las solicitudes válidamente presentadas, y respetando el límite máximo de 500 € por Entidad Ciudadana solicitante.

DECIMOQUINTA. – PAGO Y JUSTIFICACIÓN

1. Los perceptores de la subvención de esta convocatoria, estarán obligados a justificar el importe de la ayuda concedida. Los gastos que se justifiquen tendrán que ajustarse a los capítulos y conceptos que figuraban en la solicitud y, en caso contrario, se indicarán justificadamente las desviaciones acaecidas.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado. En todo caso si finalizado el plazo para justificar, se hubiera pagado sólo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido, a efectos de pérdida del derecho al cobro, se aplicará el principio de proporcionalidad.

Para proceder al pago de la subvención se hace necesario que el beneficiario se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales y municipales y con la Tesorería de la Seguridad Social.

2. Documentos para justificar la ayuda:

1. Declaración responsable del beneficiario de que las cantidades concedidas eran necesarias para los gastos indicados en la solicitud de ayuda, los cuales han sido ejecutados íntegramente (Anexo VI)
2. Relación numerada de facturas conteniendo los datos del acreedor, concepto, importe, fecha de emisión junto con las facturas originales de gastos de funcionamiento para las cuales solicitó la ayuda, acompañadas necesariamente de relación con los documentos acreditativos de haber efectuado el pago de las mismas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, justificativos del gasto realizado, imputables al proyecto por el total del importe subvencionado (Anexo VII).

3. La Entidad se compromete a tener depositada en su sede todas las facturas durante un periodo de cinco años, a efectos de su posible comprobación por el Servicio correspondiente.
3. La documentación justificativa junto con copia de esta deberá presentarse, como máximo, dentro de los tres primeros meses del año 2026.
4. El pago de las subvenciones concedidas se efectuará, previa aprobación de la cuenta justificativa, mediante transferencia bancaria del 100 % del importe a la cuenta corriente abierta a nombre de la entidad indicada en la solicitud y no se realizará con carácter anticipado, lo que supone la entrega de los fondos con carácter posterior a la justificación de los gastos subvencionados.
5. De conformidad con lo dispuesto en el art. 10.6 de la Ordenanza General por la que se aprueban las Bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla, por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, aplicable de forma supletoria a la presente convocatoria, *"no podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma otras subvenciones concedidas con anterioridad con cargo a créditos gestionados por el mismo órgano concedente"*. En consecuencia, el incumplimiento de la obligación de justificar la ayuda concedida conllevará la denegación de posteriores solicitudes de subvención al Ayuntamiento de Sevilla sin perjuicio, en su caso, de la incoación del correspondiente expediente de reintegro conforme a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en el art. 3 del Reglamento que la desarrolla.

DECIMOSEXTA. – INSPECCIÓN Y CONTROL

La Dirección del Distrito se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la documentación anterior, a todos los efectos, así como la de ordenar las inspecciones y controles que estime necesarios para verificar la correcta aplicación de la subvención concedida.

DECIMOSÉPTIMA. - REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

Procederá el reintegro de la ayuda concedida con exigencia del interés de demora referido al momento del pago, en los supuestos en los que la entidad incurra en cualquiera de las causas señaladas en el art. 37.1 de la Ley General de Subvenciones, entre las que se contienen:

- a. Incumplimiento de alguna de las condiciones requeridas para la concesión de la ayuda.
- b. Incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación.
- c. Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- d. Negativa u obstrucción a las actuaciones de control del Ayuntamiento de Sevilla.
- e. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- f. Incumplimiento de las medidas de difusión.
- g. Obtención de cualquier otra subvención para sufragar el mismo proyecto/actividad para las que solicita la ayuda.

Para la valoración del reintegro de estas las ayudas en especie se tomará como referencia para el cálculo del importe a reintegrar la cantidad que figure en la factura del servicio prestado o del suministro correspondiente sin perjuicio del interés de demora que corresponda. La entidad que incurriese en alguna causa que obligase al reintegro de la ayuda concedida quedará inhabilitada para poder acceder a nuevas convocatorias en tanto no regularice su situación. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el art. 42 de la Ley General de Subvenciones.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones otorgadas al amparo de la presente convocatoria estarán sujetas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.